



0252

Resolución Gerencial Regional Nº 0207 -2015-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO;

El Oficio Nº 0219-2015-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 04 de junio del 2015 de Registro Nº 35729-2015, remitido por el Sub Gerente de Transporte Terrestre, sobre el Informe Técnico solicitado, en relación al Expediente presentado por la Empresa Control Total S.A.C., sobre Nulidad de Acto Administrativo y Devolución de Dinero, y;

CONSIDERANDO;

Que, con Escrito de fecha 05 de mayo del 2015, el Apoderado de la Empresa Control Total SAC. solicita la Nulidad del Acto Administrativo (Acta de Control) y se haga efectiva la devolución de la Multa impuesta por el monto de 01 UIT, de fecha 27 de abril del año en curso, en la que el Inspector Angel Soria, intervino a la Unidad de Placa Nº V9F-960, de propiedad de la Empresa Control Total SAC., solicitándole la autorización para prestar servicio de Transporte de Personas, así como la verificación de la unidad que trasladaba 07 personas, refiriendo que la actividad a la que se dedican, goza de todas las autorizaciones emitidas por las autoridades competentes, no siendo el rubro de transporte terrestre y menos el de personas por carretera, y habérsele ocasionado un serio perjuicio económico;

Que, de acuerdo al Oficio Nº 219-2015-GRA/GRTC-SGTT, del Sub Gerente de T.T., se determina que : 1). Las Autorizaciones presentadas por el peticionario son de vigencia interna para las empresas a las que presta sus servicios, careciendo de validez para el transporte de personas (trabajadores) por carretera y rutas establecidas 2). Las autorizaciones que emite la Sub Gerencia de T.T. a personas jurídicas acreditadas cubren únicamente el ámbito de la Región Arequipa y a nivel nacional el MTC. las expedidas por Lima, datos que no se ha encontrado en el sistema 3). Que la unidad de Placas de Rodaje Nº V9F-960, (según consulta a la SUNARP, se encuentra registrada mediante contrato leasing a nombre de Scotiabank Peru SAC.):

Que, de acuerdo al Art. 122º del RNAT, referente a las Actas de Control, el conductor o el titular de la empresa mencionada, puede efectuar un descargo dentro de los cinco (05) días hábiles del inicio del procedimiento sancionador, contados, desde el día siguiente de la entrega de la copia del Acta levantada al conductor de la unidad. En el presente caso, la Empresa Control Total SAC. mediante su Apoderado Sr. Teodoro Balboa Talavera, conociendo la imposición de la Acta Nº 000292, el mismo día 27-04-2015, presenta la Solicitud de Registro Nº 33765-2015, adjuntando el Vaucher del pago de la multa correspondiente, solicitando la liberación de la unidad vehicular en cumplimiento del pago por la infracción y, en aplicación del Art. 128º de la norma acotada, se produce con corte en el procedimiento sancionador y se dispone el archivamiento del proceso;

Que conforme prescribe el numeral 121.1 del Art. 121º, del RNAT, las Actas de Control, los Informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete, los Informes de Constataciones y Actas que se levanten, darán fe, **salvo prueba en contrario de los hechos en ellos recogidos;** sin embargo se tiene que el mismo día de la imposición de la Infracción, según Acta Nº 292, la Empresa procedió al pago de la Multa por liberación del vehículo, allanándose a la Infracción F-1 que le fuera impuesta;



0251

Resolución Gerencial Regional Nº 0207-2015-GRA/GRTC

Que, de la información proporcionada, se ha podido verificar que la Empresa Control Total SAC., no cuenta con Autorización para prestar el "Servicio de Transporte Terrestre de Personas (Trabajadores), ni como Transporte de Mercancías (privado ni publico) en el ámbito de la jurisdicción Regional ni Nacional, por lo que resulta inatendible lo solicitado por el interesado;

Que, la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo en su Artículo 10º establece las causales de nulidad del acto administrativo , las que son a) La contravención a la constitución a las leyes o a las normas reglamentarias b) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14 c) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. d) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma, el presente caso no se encuentra inmerso en ninguno de los hechos enumerados.



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias, que aprueba la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento Decreto Supremo N° 017-2009/MTC y del Informe N° 225-2015-GRA/GRTC-AJ y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2015/GRA/PR.

SE RESUELVE;

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad del Acto Administrativo contenido en el Acta de Control y Devolución de la Multa impuesta a la unidad de Placa N° V9F-960, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar la notificación al Área de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones la presente resolución conforme lo dispone el art. 20 de la ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

03 JUL. 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Abog. José Edwin Gamarría Vásquez
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES